



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 1.713 / 2019.

ZAPALLAR, 03 de abril de 2019.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, Sentencia de Proclamación Rol N° 2.489 del Tribunal Electoral V Región Valparaíso, de fecha 05 de Diciembre del 2016 que me nombra Alcalde de la Comuna;

CONSIDERANDO:

- Memorandum N° 127/2019 de fecha 02 de abril de 2019, emitido por el Director (S)/ Departamento de Salud.
- Resolución Exenta N° 1307 de fecha 7 de marzo de 2019, emitida por la Directora S.S. Viña del Mar – Quillota.
- Convenio “Programa de Atención de Urgencia en Consultorio Generales Rurales – Sur Baja”, firmado entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota e I. Municipalidad de Zapallar, de fecha 01 de enero de 2019.

DECRETO:

APRUEBASE CONVENIO “PROGRAMA DE ATENCIÓN DE URGENCIA EN CONSULTORIO GENERALES RURALES – SUR BAJA”, firmado entre el SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA e I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, de fecha 01 de enero de 2019, según texto que se adjunta y que forma parte del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN
Alcalde

C: DECRETOS / Convenios

DISTRIBUCION:

1. Servicio Salud Viña el Mar-Quillota
2. Oficina de Transparencia.
3. Depto. de Salud.
4. Archivo: Secretaría Municipal.

ADM / CTL / SEC / pfc.



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
Int. N° 148 de fecha 28.02.2019



RESOLUCION EXENTA N°

1307

VIÑA DEL MAR,

- 7 MAR. 2019

VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N° 29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N° 1600/2008, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N° 18.469, conjuntamente con los Decretos Supremos N°140/2004 y 08/2019, ambos del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

- 1.- La Necesidad del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, de dar cumplimiento a los objetivos que ha implicado la Reforma del sector salud, con la implementación del Programa "Servicio de Urgencia Rural" cuyo objetivo es brindar atención de urgencia y favorecer en términos de equidad a la población de las comunas rurales más pobres del país.
- 2.- El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Servicio de Urgencia Rural (SUR) en **CESFAM**, comuna de Zapallar, cuyo objetivo es otorgar atención de urgencia y favorecer en términos de equidad a la población de las comunas rurales más pobres del país, durante el transcurso del año tendiente a mejorar el acceso y oportunidad de la misma, indicando asignación de recursos mediante Resolución

Exenta N° 1273 del 28.12.18, cuyo objetivo es otorgar atención inmediata, segura y de la mejor calidad posible en situaciones de urgencia/emergencia, a la población de localidades rurales en las que no existe otro establecimiento asistencial que cubra la demanda de urgencia en horarios inhábiles, durante el transcurso del año tendiente a mejorar el acceso y oportunidad de la misma, indicando asignación de recursos para cada establecimiento mediante Resolución Exenta N° 125 del 08.02.19 del Ministerio de Salud, la cual distribuye los recursos del programa en base a la Ley de Presupuesto vigente año 2019.

- 3.- Que, conforme con lo señalado precedentemente, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, conviene en transferir a la I. Municipalidad de Zapallar, como entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a financiar las actividades del Programa "Servicio de Urgencia Rural" (SUR BAJA) en los Consultorios Generales Rurales de la Comuna de Zapallar.
- 4.- El Convenio suscrito con fecha 01 de enero de 2019, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la I. Municipalidad de Zapallar en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a implementar y desarrollar el programa "Servicio de Urgencia Rural" (SUR) en Consultorios Generales Rurales de la Comuna de Zapallar desde el 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBESE** el convenio celebrado con fecha 01 de enero de 2019, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la I. Municipalidad de Zapallar, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a implementar y desarrollar el Programa "Servicio de Urgencia Rural" (SUR) en Consultorios Generales Rurales de la Comuna de Zapallar, desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.
- 2.- **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1600 de Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar, a 01 de enero de 2019, entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, representado por su Directora **D. Solene Naudón Díaz**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Germán Riesco N° 399, representada por su Alcalde **D. GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN**, de ese mismo domicilio, en

adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el siguiente convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Servicio de Urgencia Rural dependiente de CESFAM de Zapallar mediante Resolución Exenta N° 1273 del 28.12.18, cuyo objetivo es otorgar atención inmediata, segura y de la mejor calidad posible en situaciones de urgencia/emergencia, a la población de localidades rurales en las que no existe otro establecimiento asistencial que cubra la demanda de urgencia en horarios inhábiles, durante el transcurso del año tendiente a mejorar el acceso y oportunidad de la misma, indicando asignación de recursos para cada establecimiento mediante Resolución Exenta N° 125 del 08.02.19 del Ministerio de Salud, la cual distribuye los recursos del programa en base a la Ley de Presupuesto vigente año 2019.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio conviene en transferir a la "**Municipalidad**", en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el Programa de Servicio de Urgencia Rural (SUR) en CESFAM Zapallar, desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 31 de diciembre del 2019.

Este Servicio de Urgencia Rural deberá mantener el horario y contar con la dotación de personal que indican las orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas por el MINSAL correspondientes a Modalidad SUR baja:

- Médico u otro profesional de llamada 20 a 23 horas de lunes a viernes; y 24 horas sábados, domingos y festivos.
- Técnicos paramédicos residente de 20 a 08:00 de lunes a viernes, y 24 horas sábados, domingos y festivos.
- Chofer residente y camillero de llamada en horario de 20:00 a 08:00 horas de lunes a viernes; y 24 horas sábados, domingos y festivos.

En el evento que los recursos financieros sean transferidos al Servicio en una fecha posterior al mes de enero 2019, el servicio transferirá las cuotas acumuladas.

Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota y siguientes, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes, a la Dirección de Servicio de Salud, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas:

- **Indicador 1: Tasa de atenciones médicas de urgencia SUR**

Nº de consultas médicas realizadas en SUR mes / N.º de población inscrita en PSR

Medio Verificador: REM A8, sección F

- **Indicador 2: Procedimientos médicos y de enfermería SUR**

Nº de Procedimientos médicos y de enfermería realizados en SUR

Medio Verificador: REM BM 18.

- **Indicador 3: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SUR**

Nº de traslados a UEH desde el SUR mensual / Nº total de atenciones mensual en SUR *100

Medio Verificador: REM A08, sección A.

- **Indicador 4: Certificado de Dispositivo**

- **Rendición financiera mensual** conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.

La información deberá ser enviada al referente de Programa del Servicio de Salud **Dra. Rayen Gac Delgado** enviado a correo electrónico rayen.gac@redsalud.gov.cl o a quien la subrogue y el indicador 4 también debe ser enviado al correo electrónico de jorge.vergara@redsalud.gov.cl

QUINTA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

Asimismo, la "**Municipalidad**" deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes



Nota: el horario considerado no hábil se inicia una vez finalizada la extensión horaria de los centros APS, es decir después de las 20:00 horas. Ello determina la hora de inicio del turno de urgencia.

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio conviene en transferir a la "Municipalidad", la suma de \$ 26.099.177 (Veintiséis millones, noventa y nueve mil, ciento setenta y siete pesos).

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en 12 cuotas, la primera una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, y bajo la condición se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio. La segunda cuota y las siguientes se transferirán una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior. La cuota correspondiente se transferirá a más tardar el día 30 de cada mes.

En el evento que los recursos financieros sean transferidos al Servicio en una fecha posterior al mes de enero 2019, el servicio transferirá las cuotas acumuladas.

Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota y siguientes, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes, a la Dirección de Servicio de Salud, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas:

- **Indicador 1: Tasa de atenciones médicas de urgencia SUR**

Nº de consultas médicas realizadas en SUR mes / N.º de población inscrita en PSR

Medio Verificador: REM A8, sección F

- **Indicador 2: Procedimientos médicos y de enfermería SUR**

Nº de Procedimientos médicos y de enfermería realizados en SUR

Medio Verificador: REM BM 18.

- **Indicador 3: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SUR**

Nº de traslados a UEH desde el SUR mensual / Nº total de atenciones mensual en SUR *100

Medio Verificador: REM A08, sección A.

- **Indicador 4: Certificado de Dispositivo**

- **Rendición financiera mensual** conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.

La información deberá ser enviada al referente de Programa del Servicio de Salud **Dra. Rayen Gac Delgado** enviado a correo electrónico rayen.gac@redsalud.gov.cl o a quien la subrogue y el indicador 4 también debe ser enviado al correo electrónico de jorge.vergara@redsalud.gov.cl

QUINTA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

Asimismo, la "**Municipalidad**" deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes emanadas del Ministerio de Salud y este Servicio de Salud. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEXTA: En caso de que la "**Municipalidad**" se exceda de los fondos destinados por el **Servicio** para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula cuarta del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio requerirá a la "**Municipalidad**" los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la **Resolución N° 30 de 2015** de la Contraloría General de la República.

OCTAVA: El Servicio verificará la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, de acuerdo al programa anual aprobado por la Dirección del Servicio.

NOVENA: El Servicio de Salud en este acto designa coordinadora a **Dra. Rayen Gac Delgado**, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por el adecuado cumplimiento de las acciones sanitarias asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DÉCIMA: Prórroga automática del convenio "Las partes acuerdan que el presente contrato se prorrogará automáticamente, siempre que el Programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del Sector Público del año

respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año mismo.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo periodo"

UNDÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

DUODÉCIMA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la I Municipalidad.

DÉCIMOTERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencias ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **D. Solene Naudón Díaz**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2005 y N° 08/2019, ambos del Ministerio de Salud. La personería del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar **D. Gustavo Alessandri Bascuñán**, consta en Decreto Alcaldicio N° 7173 de fecha 06 de diciembre del 2016.

3.- TRANSFIÉRASE a la I. Municipalidad de Zapallar, la suma de **\$26.099.177.- (Veintiséis millones, noventa y nueve mil, ciento setenta y siete pesos).**

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en 12 cuotas, la primera una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, y bajo la condición se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio. La segunda cuota y las siguientes se transferirán una vez rendida y

aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior. La cuota correspondiente se transferirá a más tardar el día 30 de cada mes.

En el evento que los recursos financieros sean transferidos al Servicio en una fecha posterior al mes de enero 2019, el servicio transferirá las cuotas acumuladas.

- 4.- **DECLÁRESE**, que en el evento que los recursos sean transferidos al Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, en una fecha posterior al mes de enero 2019, el Servicio transferirá las cuotas acumuladas.
- 5.- **DECLÁRESE**, la vigencia del convenio que por este acto se aprueba, hasta el 31 de diciembre de 2019.
- 6.- **REQUIÉRASE** a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Convenio, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, debiendo ésta enviar una rendición financiera conforme al Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.
- 7.- **ESTABLÉCESE**, como administradora y coordinadora del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, a Dra Rayen Gac Delgado, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este Servicio de Salud, respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
- 8.- **REQUIÉRASE**, a la Municipalidad cuenta de las sumas recibidas por concepto de este Programa y su inversión, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 30 de 2015, de Contraloría General de la República.
- 9.- **REQUIÉRASE** a la Municipalidad la designación de una persona que actuará como referente técnico y la notificación de dicha designación a este Servicio, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del convenio.

10.- **FISCALÍCESE**, la correcta utilización de los fondos traspasados por el departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.

11.- **IMPÚTESE**, el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución al Subtítulo N° 24 del Presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



D. SOLENE NAUDON DIAZ
DIRECTORA
S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

EU CHB/C. A. GFT/aeg.
DISTRIBUCION:

- Municipalidad
- Subdirección de RRFF y Financieros S.S.V.Q.
- Dirección Atención Primaria, S.S.V.Q.
- Of. de Partes S.S.V.Q.

TRANSCRITO FIELMENTE

MINISTRO DE FÉ
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

CONVENIO

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

(Programa de Atención de Urgencia en Consultorio Generales Rurales)

(SUR BAJA)

En Viña del Mar, a 01 de enero de 2019, entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, representado por su Directora D. **Solene Naudón Díaz**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Germán Riesco N° 399, representada por su Alcalde D. **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el siguiente convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Servicio de Urgencia Rural dependiente de CESFAM de Zapallar mediante Resolución Exenta N° 1273 del 28.12.18, cuyo objetivo es otorgar atención inmediata, segura y de la mejor calidad

posible en situaciones de urgencia/emergencia, a la población de localidades rurales en las que no existe otro establecimiento asistencial que cubra la demanda de urgencia en horarios inhábiles, durante el transcurso del año tendiente a mejorar el acceso y oportunidad de la misma, indicando asignación de recursos para cada establecimiento mediante Resolución Exenta N° 125 del 08.02.19 del Ministerio de Salud, la cual distribuye los recursos del programa en base a la Ley de Presupuesto vigente año 2019.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio conviene en transferir a la "**Municipalidad**", en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el Programa de Servicio de Urgencia Rural (SUR) en CESFAM Zapallar, desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 31 de diciembre del 2019.

Este Servicio de Urgencia Rural deberá mantener el horario y contar con la dotación de personal que indican las orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas por el MINSAL correspondientes a Modalidad SUR baja:

- Médico u otro profesional de llamada 20 a 23 horas de lunes a viernes; y 24 horas sábados, domingos y festivos.
- Técnicos paramédicos residente de 20 a 08:00 de lunes a viernes, y 24 horas sábados, domingos y festivos.
- Chofer residente y camillero de llamada en horario de 20:00 a 08:00 horas de lunes a viernes; y 24 horas sábados, domingos y festivos.

Nota: el horario considerado no hábil se inicia una vez finalizada la extensión horaria de los centros APS, es decir después de las 20:00 horas. Ello determina la hora de inicio del turno de urgencia.

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio conviene en transferir a la "Municipalidad", la suma de \$ 26.099.177 (Veintiséis millones, noventa y nueve mil, ciento setenta y siete pesos).

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en 12 cuotas, la primera una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, y bajo la condición se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio. La segunda cuota y las siguientes se transferirán una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior. La cuota correspondiente se transferirá a más tardar el día 30 de cada mes.

emanadas del Ministerio de Salud y este Servicio de Salud. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEXTA: En caso de que la “Municipalidad” se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula cuarta del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio requerirá a la “Municipalidad” los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la **Resolución N° 30 de 2015** de la Contraloría General de la República.

OCTAVA: El Servicio verificará la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, de acuerdo al programa anual aprobado por la Dirección del Servicio.

NOVENA: El Servicio de Salud en este acto designa coordinadora a **Dra. Rayen Gac Delgado**, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por el adecuado cumplimiento de las acciones sanitarias asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DÉCIMA: Prórroga automática del convenio "Las partes acuerdan que el presente contrato se prorrogará automáticamente, siempre que el Programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año mismo.





Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo periodo"

UNDÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

DUODÉCIMA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la I Municipalidad.

DÉCIMOTERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencias ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **D. Solene Naudón Díaz**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota; para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2005 y N° 08/2019, ambos del Ministerio de Salud. La personería del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar **D. Gustavo Alessandri Bascuñán**, consta en Sentencia de Proclamación Rol N° 2489/2016 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, dictada el 5 de Diciembre de 2016.

 	 
D. GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR	D. SOLENE NAUDÓN DÍAZ DIRECTORA SERVICIO SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

IC.SND /EU.CHB /CA.GPT /pcm

PMP/JDS/CLL/lab